



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

20 DE AGOSTO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 7198

RESOLUCIÓN DE CARACTER GENERAL**FINANZAS**
SECRETARÍA DE FINANZAS

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8 FRACCIÓN I Y 34 FRACCIONES I Y III DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; 5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 20 de marzo de 2020, el Gobernador del Estado de Tabasco, emitió el Decreto mediante el cual se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 151.

SEGUNDO. Con fecha 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General expidió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación. Por lo cual, las autoridades sanitarias federal y estatal en el ámbito de sus competencias, emitieron diversos acuerdos mediante los cuales establecieron medidas y acciones para atender dicha emergencia.

TERCERO. A partir del mes de abril del 2020, el Titular del Poder Ejecutivo, expidió diversos Decretos por el que se emitieron medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicados en el Periódico Oficial del Estado, entre las que se establecieron como medidas el cierre temporal de los establecimientos y de aquellos negocios que no fueran esenciales.

CUARTO. La Ley de Hacienda del Estado de Tabasco es el instrumento por medio del cual se regulan los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos tributarios y no tributarios que corresponden al Estado para cubrir el gasto público, dicha Ley dispone en su artículo 5, que sólo se podrán otorgar las exenciones o descuentos establecidos en leyes, reglamentos, disposiciones generales; así como, en resoluciones de carácter general emitidas de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Tabasco.

FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



QUINTO. El Código Fiscal del Estado de Tabasco, en su artículo 34, fracciones I y III, establece que mediante resoluciones de carácter general el Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, o diferido en parcialidades, cuando se haya afectado o sufrido perjuicios alguna rama de actividad, producción o venta de productos, así como en caso de catástrofe sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; y conceder subsidios o estímulos fiscales.

SEXTO. En virtud de lo anterior, consciente que la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), ha causado un impacto en la economía de las personas, y como medida complementaria para impulsar la reactivación económica en la entidad, se autoriza otorgar estímulos fiscales consistentes en descuentos por concepto de refrendo anual de licencia para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas para el ejercicio fiscal 2023. Esto con la finalidad de apoyar a las personas físicas y jurídicas colectivas que cuentan con licencia de funcionamiento, en los términos de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, como una medida para favorecer la reactivación económica del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL

POR LA QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES CONSISTENTES EN DESCUENTOS POR CONCEPTO DE REFRENDO ANUAL DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN II DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

PRIMERO. Se otorgan estímulos fiscales consistentes en descuentos del veinte, quince, diez y cinco por ciento por concepto de refrendo anual de licencia de funcionamiento para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas establecido en el artículo 79, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue:

FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



CONCEPTO	ESTÍMULO FISCAL	PERIODO DE PAGO
REFRENDO ANUAL DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	20%	DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
	15%	DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2022
	10%	DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.
	5%	DEL 1 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

SEGUNDO. Los licenciatarios, sus representantes o apoderados legales, acreditando su personalidad con su identificación oficial vigente con fotografía y en su caso, el poder notarial, deberán solicitar por escrito el estímulo fiscal señalado en el artículo anterior, mediante formato vigente emitido por la Dirección de Licencias e Inspecciones, adjuntando la licencia original, copia de identificación oficial vigente con fotografía del titular o en su caso, del representante o apoderado legal, en términos de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco y su Reglamento.

TERCERO. Serán beneficiarios de este estímulo, los contribuyentes personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con licencia de funcionamiento cuyo giro se encuentre previsto en el artículo 79, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, debiendo cubrir el derecho por refrendo anual correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y que cumplan con lo siguiente:

I. Estar al corriente de los pagos que deriven de la licencia de funcionamiento al ejercicio fiscal 2022, incluidos los pagos de las multas que en su caso, haya sido acreedor; y

FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



II. Contar con las opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, a que se refiere el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y 34 Bis del Código Fiscal del Estado de Tabasco, actualizadas.

CUARTO. De conformidad con el artículo 16 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, las licencias de funcionamiento tienen vigencia de un año, las cuales deberán ser refrendadas por la Secretaría de Finanzas a partir del mes de septiembre y hasta diciembre de cada año.

QUINTO. En términos de los artículos 47, fracción I, inciso b) y 48 del Reglamento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, se sancionará con multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y la suspensión temporal de la actividad, a los licenciarios que no efectúen el pago de los derechos correspondientes al refrendo en los tiempos que marca el artículo 16 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

De conformidad con el artículo 38, fracción XII de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, el 1 de enero de 2023, la Secretaría de Finanzas iniciará los procedimientos de revocación contra aquellos licenciarios que no hayan efectuado el trámite de refrendo.

SEXTO. No se podrán otorgar los descuentos sobre las obligaciones pagadas y en ningún caso los descuentos a que se refiere la presente Resolución de Carácter General darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor de persona alguna.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución de Carácter General entrará en vigor el 1 de septiembre de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS



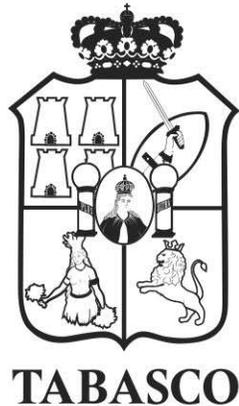
DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

CARLOS MANUEL MERINO CÁMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA
SECRETARIO DE FINANZAS

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO
LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO

KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: zcAgdT5CAQK6PrlaTNU8TYOQPhJIsycDPqjSW5/JSv3/YZQp6BRupUR3F3xOi5PdwVliDOLnJf2afeWGPIQgr/EGEJUbczGIYoCUum3/sRz1syO0lbC6kAAelwxyCVTGdfIOd8VOxcfbf5C6wM06HvHjmbNAbKA+ElaP5pWzG6uoBv2K/LBGL0AOeSzBmH7JaqUgWAvRxcgUy4CxT9UV93OsaEPudRpDq8ZRPXbgkjaynuSBUwqQO7i92NgaF02dtmV2si6ai6Or7bV6HZfxUorHkYLrubna4+RPn4+pUuDahc7WLTyie9PaDHW45XMbnyD1dhePX2zxMEcRiYNI5w==